

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00169.

De: *Ópera Transporte y Logística Integral S. A. S. en Reorganización.*

Contra: *Global Work Company S. A. S.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Anexe poder suficiente para actuar, cumpliendo las exigencias previstas en el canon 5 del Decreto 806 de 2020, según el cual, «[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados» y «[l]os poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales»; así mismo, deberá expresar de forma correcta la cuantía de la *litis* y, ahora el mandato debe ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (art. 74 del Código General del Proceso).

2.- Adecue las pretensiones, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato base de la acción, la «*renta mensual*» se fijó en la suma de «\$7'500.000»; además, según el aludido compromiso comercial, no se pactó el cobro de intereses de mora.

Con todo, en caso de cobrar conceptos distintos a la «*renta mensual*» deberá discriminarlos debidamente en las pretensiones (art. 82-4 del C.G.P.).

3. Conforme a lo anterior, precise la cuantía del libelo, atendiendo las previsiones del canon 26-1 del Código General del Proceso.

4.- Aporte copia completa del contrato de arrendamiento que pretende ejecutar, pues el anexo salta de la cláusula «*novena*» a la «*décima octava*». Asimismo, informe dónde reposa el original, toda vez

que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

5.- Complemente el acápite de notificaciones, señalando la dirección de la sociedad demandada que informó en el «*poder*» y las que reposan en el certificado de existencia y representación legal (art. 82-10 *ib.*).

6.- A fin de realizar estas correcciones, inténgrese a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 061**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5386415b5647b437fa6aac5c621c9abf98e13675ddd1bd942e7815e3396544a2**

Documento generado en 03/05/2021 08:39:08 PM